

Año 1793. N.º 3. C. 23. III. Varios. n.º 9. *Alm. S. M. S. M. S. M.*

Aun en los tiempos mas calamitosos no debe perderse de vista la Sociedad los objetos de su instituto quales son el fomento de la Agricultura, Artes y Comercio; este exemplo nos lo da nro. Augusto Soberano en las dos R. S. Dns. comunicadas para el abittan. Gral. del Exto. y señaladamente en la ultima que acaba de recibir el Exmo. Sr. Duque de la Roca Capitan Gral. de este Reyno comunicada por el Exmo. Sr. Duque de la Abadía su 1.º Secretario de Estado en aquellas expresiones a los sujetos honrrados cuyas ocupaciones no sean de la Agricultura, y Artes; pues quiere S. M. que á ellos no se perjudique; no obstante la urgencia con q. se pide

Debemos todos contribuir á que las R. S. intenciones queden cumplidas á la man. brevedad; nos obliga á ello no solo el amor, y respeto debido á nro. Sr. natural y Rey, y el interes de su conservacion, sino la defenza de la Religion Catolica, que profesamos en el Bautismo de todos nros amados Hermanos, la de sus Mugeres e hijos, y las de nosotros mismos con los bienes que cada uno ha debido á Dios, al Rey, á sus Padres, y á su propio trabajo Personal, y no debemos esperar q. vengan á buscarnos á nuestros propios hogares, sino que debemos ir á contener el paso á las mismas Puertas de las Fronteras, pues debemos creer, que lo mismo harian con nosotros los Catalanes, Aragoneses, Navarros, y Vasconos si nos hallassemos en sus Circunstancias.

La hasta aqui llamada Nacion Francesa

con la que estuvimos unidos por el mutuo Parentesco de
Nros. Soberanos, por sus fuerzas Respetables, su Política,
y su gran Immediación a Nra. Península, se ha con-
vertido en un cúmulo de Regicidas, Asaltadores, y Pira-
tas, que seran Parricidas si les viene bien para llevar
adelante sus ideas; deben serle contrarios los Gobiernos
Despoticos, Monarquicos, Aristocraticos, y Democraticos, el que
no pueda irle a defender debe al menos cortar su comen-
cio con aquel Reyno; no solo no obrean ninguna cons-
titucion de las quatro clases de Gobierno, sino que no estan
en estado de cumplir ningun contrato, ni pagar lo que
deben; los buenos por que se han heccho sobre sus bie-
nes, y efectos, y los han destinado al Publico o a quienes
ellos quiere tomar, y los malos por que no fundan su
propia felicidad sino en apropiarse lo ageno contra
la voluntad de su Dueno, nadie estã seguro en su casa,
no basta no introducirse en los negocios publicos pa-
ra ser despochidos de lo que Dios le ha dado a cada
uno, y si se quiere es aquillo tirado, que es lo mismo que
si saliesen a los caminos publicos a pedir la bolsa o
la vida. Dantan las ideas que han tenido de propa-
gar tan vilipendiosas Maximas, para que toda Na-
cion, Gobierno, o Pueblo, reciba comunicacion por
el tal de vivir igual de atri; Ellos mismos entre si
quando no se uniforman en sus perversidades se hacen
acercaciones unos a otros, y los mayores amigos son
condenados por ellos mismos a la Guillotina = Los
mismos Franceses, que tienen la dha. de estar auen-
tados de su Reyno deben no solo por Respeto al Sobera-
no, y Nacion donde se hallan, sino por su propia con-
veniencia negarles la comunicacion, y contribuir

à su castigo, y contenerlos: Unicamente fundan su confi-
anza en la mucha Poblacion de aquel Reyno debida
à la mucha Industria, y Comercio, que tenian quan-
do este Catastrofe.

Se muy bien que muchos Individuos de este
Cuerpo han dado pruebas de su Patriotismo, como Parti-
culares, y Miembros de otros, y creolo continuaran; como
tambien los Ofiziales de la Marina, Clero, y demas cla-
ses poderosas del Reyno; pora ella es que la necesidad
atrecha a buscar nuevos Recursos, y que sin embargo de
haberseles hecho patente por varios medios, que es
causa comun, la que exige el alitamiento por felices ge-
neraciones. Nras. Empezadas han de puar trabajos, los
que tengan el honor de pensamto de alitarse, y exponen
su vida, y esto Requiere de les asegure por algun term.
Su Subsistencia futura si logran Negociar à sus casas
felizmente concluida la Campaña; esto anima al hom-
bre y le hace mirar con indiferencia los Negos.

Pues que Premios podrian darse à tan
generosos Patriotas? Iue deberian hacer las clases po-
derosas para continuar la tranquilidad, en que han
vivido hasta ahora? Dar un Premio que sin que mal-
contente à los demas Soldados veteranos asegure à
todos el premio del Servicio que hacen al Rey, à la Na-
cion, y à sus propias personas; infundiendo à mor a
la Milicia.

Los Sobresueltos Ofrecidos por los Parti-
culares no pueden haver tenido estas favorables con-
secuencias; El Rey tiene mucho que atender, y no ha
podido, ni es posible igualar todo su Costo con dos o tres

Reales sobre el pie que cada uno disfruta, S. M. por
ello no ha experimentado á hoi en su Exericio, por
que tienen que atenderlos con lo mismo, y la tropa
veterana se dignita de ver que ellos por haver sido me-
nos interesados, y no haver operado esta occasion
se hallan en peor condicion.

La nobleza no puede hacerlo que en
otros tiempos que levantaban gentes á su sueldo, y
se iban capitaneando á las Guerras para ayudad
á sus soberanos; el numerario se ha envejecido
mucho y serian muy pocos los que podrian ha-
cer este servicio.

Lo que se me ofrece pudiera hacerse
es lo siguiente:

Los S. M. Reyes Conquistadores en E. P. O.
de la poblacion de los Mexicos, y señaladam. S. M.
Serrn. en Castilla, y el Rey D. Jaime en Aragon
Recompensaron á los Cavalleros, que le acompaña-
ron á las conquistas repartiendoles los bienes, ó fin-
cas de la conquista por via de recompensa reser-
vándose el derecho de todos los saldos sueltos y
tierras para establecerlas como lo ha executado,
y está executando en este Reyno; en su vista pu-
diera S. M. declarar que á todo el que le sirviera
en sus tropas por Cav. en la Infanteria, y S. en la
Cavalleria, y Dragones asistiendo á la pte. Guerra
por todo el tiempo de su duracion, que cumplido su
tiempo de Retirar seia preferido para quales-
quiera Establecim. con preferencia al Paysano,
y que á mas en los diez. años seia libre del

Dio. del Equivalente Diezmo, y Canon de Reconim. to
los. que lemporaran á contante desde el d. de la concecion,
y los del Canon desde el d. con sola la condicion, de que
el que á los diez. años no lo hubiere cultivado vuelva á S. M.
para destinarlo á q. lo cultive.

Que podran hacer de este terreno la clase de
cultivo, que les acomode, ya sea vinedo, ó otra cosa seme-
jante sin perjuicio de S. M.

Que la misma se entienda para el Establecim.
de Sierra Morona de Alago que quisiera tomar tierras
mas distantes de Despobladas, y ademas q. oxaran todo
los terrenos de Nuevas Poblaciones; Respecto de sobrar ter-
reno en este Reyno segun las memoria presentada á
la Sociedad por Mro. Mercurio Socio del M. Y. P. Doni-
to de S. Pedro, que se dirigió á la Superioridad, y de que con-
ta e pidieron varios informes, estando á un pend. pero
contrayendo esta memoria al pres. caso, y con objeto á
simplificarle podrian edificar una Parraca, y que-
dar sujeta al termin. inmediato, hasta que Runiendose
un cierto numero mendiere hacerse poblacion particular.

Que en este caso huviera de observarse la instruc-
cion dada para los Nuevos Colonos de Sierra Morona
y el R. Decreto para las tierras incultas de Extrema-
dura de 28. de Abril del año corriente sobre que cada Co-
lono conserve en su suente el competente terreno para
pastro de ganado.

Que en el lugar de los Sobrepuestos ofrecido
por las Nobles Clero y Particulares hasta aqui se ha-
bride una Subscripcion para atender con cierta
cantidad á los lloperados quando Regresasen conforme
al Establecim. q. se hicieren, y ventaja á favor del que
preferiere Despoblado.

Que de esta gracia no debian disfrutar los que con
Sobre Puert han ido a hacer este servicio.

Que el que no se aplicare, o quitare de la labor
y fuese Artesano seria atendido en su oficio con un so-
corro competente a la clase del que fuese para que pu-
diere poner su tienda por si, si litava examinado, y
si no pudiere presentarse en cabera de un Maestro exa-
minado, ~~presentarse~~ como lo hacen las Viudas de Indos
en varios Premios intervén se hacen Capas de Serlo, que
en los Indos los primeros al Estarian Exemptos de las
cargas y términos, pero a condición de que aun quando
fuesen Maestros examinados no podrian ser Vecedores,
Alcaldes &c. del Premio, en el tiempo que no contribuyesen
a sus cargas.

Que en los Patrios en Indos, &c. a. habian
de sufrir alojamiento, bagaje, y otra carga concegib.

Que siendo los Grandes, condes, Marqueses, Varones,
y Señ. de Vasallos la clase inmediata al Soberano in-
teresa en esta gracia a imitación de S. M. dispon-
drian igualm. que sus Vasallos las gracias que le
correspondan por honor de Señorio, como debe S. M. pro-
metterselo de su amor hacia su R. Persona, y a la pro-
pia causa, que en esto les dependen arreglando los
derechos Emptuticos a una cosa moderada pasados
los 10, a.

Que en los Establecimientos de Realengo se
observaran las mismas formalidades q. hoy se obser-
van sin otra circunstancia que lo seria el interesado
la R. Licencia al Intend. del Reyno con expresion
del tiempo que ha servido y asistido a la campaña,
que es lo que le da la prefer. y en las de Señorio alb.

o su Adm. y sino se le ampara en dhar prefer. podria acudir
al Capitan Genl. para q. acudiendo a quien toque le ha-
ga guardar, y disfrutar las gracias concedidas.

Que para evitar disputas, y parcialidades se acuer-
de por punto General, que el que se estableca en despobla-
do ha de ser atendido sobre lo dho. con 2000 libras bajo de
aquellas seguridades, que acrediten su inversion en el objeto
el que se le haga establecim. en poblacion conocida o exis-
tente con 1000 duros, y los momentales con 500, o 1000
segun el oficio, todos bajo de las mismas seguridades; Los que
tuvieren la dignidad de fellecer sepan socorridos sus
viudas hijos de Requena o Padres Ancianos con alguna can-
tidad de estos fondos.

Para el modo de admitir estas subscrip-
ciones hay varios medios, que podrian adoptarse; el uno
es que si el Individuo del clero, Noblero, o Particular busca-
ba los Soldados se ofreciese a darle su importe conforme
a la clase de las expresadas antecedentem. bajo de aque-
llas seguridades, con que se contentare el alittado quedando
al cuidado del alittador, el demandado se le guardaren sus
fueros a su Rexera; El 2.º es que si dispensadas estas gracias
por el Soberano, y portados por S. M. los señ. territo-
riales a dispensarlas igualm. (como que nada aventu-
ran enterrenos incultos q. no les justifican en la actuali-
dad) podrian los Individuos de cada cuerpo subscribir-
se, y depositar en su Respectiva Tesoreria la cantidad
q. su facultad, y Arroy Patriotico le dictare y G. el ca-
rindo Eclesiastico, en sus Mayorazgo el secular en la
Tesoreria, de la Ciu. y la Maestranza en su Respectiva Te-
soreria, los Retirados Cavalleros en la de la Herman-
dad de la Soledad, el conulado en la suya, y los demas

Premios podrian convenirse en el Arca Gremial, ó pedirse
á la M. Ilustre Ciudad lo conservare en Depósito; con
condición que los Cavalleros Hacendados pudieran con
cinco libras asegurar la cantidad, que ofrecieren sin
desembolsarla considerandolo como un contrato que debia
cumplirse por sus herederos caso de fallecer; pero los
de bienes Moveriles deberian entregarlo desde luego, y en
este caso se nombraria un Individuo de cada cuerpo, q.
en junta ó particular acuerde ante el Capitan Gen.
e Intend. al acto de la distribución de recompensas el uno
como Presidente del Reyno, y Jefe Militar, q. debe hacer
premiar este servicio Militar, y el otro como Jefe del
R. Patrimonio, y Juez Conservador de los Premios, como
Subdelegado de la Junta Gen. y enterar á otros
Jefes am. del caudal q. tienen los cuerpos, como para
que con intervencion suya se inventarien, y se expian á
su satisfaccion las correspondientes regularidades de los
Beneficiarios.

Esocio el decir, que los aspirantes á estos pre-
mios han de ser naturales de este Reyno, ó alme-
nos nacido con Valenciana, y que en lo que los per-
mita el terreno se les deve tener la consideracion, de
que si Establecim. há de ser cerca de su Pueblo, y los
Artesanos precisam. en el si les acomoda.

Caso q. esto no se verificare pudieran los suge-
tos Pudentes por si aprontar las cantidades corres-
pondientes á la Manutencion de un Soldado de todo
sus haveres, que podria regularse poco mas ó me-
nos 100 L. aprontandolos anticipadamente annualm.
en la Chanceria de Coto. y al que acreditare ha-
ver mantenido lo menos 10 Soldados, ó contribuido

con mil libras S. M. le haria la gracia, que se
le correspondiente á la clase, en que se halla, como
de Noble & Privilegio al Plebeyo honrado durante la
Campana algun tpo. de suerte que hubiese teni-
do un desembolso de alguna Consideracion.

J. C. Examinará mi propuesta; arreglan-
do el punto que considere no estar conforme, y si
le pareciere digno de publicarlo podria remitirlo
al Senor Duque de la Alcudia; R. P. de ser con-
forme tomar el R. Decreto de 29 de Abril del cor-
riente año. expedido á favor de la Univ. de Externadura,
q. sin otro examen q. el de la Junta Suprema de estado
y su dictamen tenga á bien de dar q. á S. M. y R. Cuel-
sa lo q. mas lea de su agrado con la brevedad, que
exigen las Circunstancias, pasando tambien copia al
Senor Capitan Gen. Nro. benemerito socio; por si me-
reciere el pensam. su Proteccion, y apoyo.

Ultimamente: J. C. con su Superior penetra-
cion tendra la bondad de dispensar el arroso, á que me
impule, el deseo de cumplir el Instituto de Individuo de
este cuerpo, mi amor al Rey, á la Cracion, á este
Pais, y á nosotros en comun, y particular; porque
todos somos interesados. Val. y Robe. de 1793 III

Manuel Velasco

Clase 5ª
Cmo. 5ª

Hemos examinado el papel presentado por Nro. So-
 cioso D.º Manuel de Nebarro, y otro de Reflexiones Re-
 lativas al mismo asunto del modo de facilitar el
 alistamiento de Gente para el Exército, y aunque to-
 do lo que contiene sea utilísima su ejecución
 para el aumento del Estado y muy propio de Nro.
 instituto el promoverlo, como lo es de este pensa-
 miento Requiere la Reunión de algunos de las
 autoridades del Estado así para la dispensación de privile-
 gios, como para prestarse a franquear sus cauda-
 les contribuyentes conforme a estas ideas; no
 ha parecido que para atender a este Servicio, con
 la brevedad que exigen las circunstancias presentes
 debe la Sociedad limitar sus solicitudes, a las
 que penden de la Soberana Voluntad, y son las
 siguientes:

Que S. M. dispense a los que sirvan en la presente
 Guerra mediante ser extraordinaria y concurrir
 tantas causas agravantes la gracia de poder lle-
 var en el Tombero un Cuido de metal dorado, crub-
 rido algunos trofeos de Guerra con la inscripción

suscipi causam Religionis, Regii, Regni vel Patriae.

Que siempre que se pongan en Vexa p.^d los Empleos de Justicia sean preferidos.

Que serán los empleos de alojamiento, y bagages y demas cargas concegiles en los 10 años de su retiro,

Que serán atendidos en los empleos correspondientes de Rentas como S. M. lo tiene mandado.

Que en los establecim.^{tos} de tierras horno molinos &c. propios del R.^l Patrimonio sean preferidos a los Partanos, libres del dno. emphyteutico, equivalentes, y diermo en los 10 años, y los que obtubiesen tierras de S.^{ns} particulares les dispensará S. M. el dno. R.^l de equivalente, que es el correspondiente a su R.^l Persona, to-

mando las justificaciones correspondientes a

evitar a que estas gracias dispensadas por un

servicio personal quieran aprovecharse de

ellas; los que no lo han hecho substituyendo en

los benemeritos las que ellos posehen.

Que a los artesanos que hayari hecho

igual Servicio se le permitirá poner tienda si estubiese examinado libre en los 10 años de las cargas gremiales, ~~con tal de no poder ser Clavario ni Jedor en este~~

tiempo, que no contribuya a las cargas y que si no estubiese examinado podria regentear la tienda en cabera de un Maestro hasta hacerse capaz de administrar, disfrutando los mismos gozes, y de las ya exunjiadas cargas concegiles &c.

Que para todos estos privilegios, y exenciones han de ser preferidos los que acrediten haver hecho este Servicio sin sobrepre, a los que lo hayan hecho con el.

Donalmente consideramos sera combeniente que S. M. tenga a bien de dispensar algunas gracias a los Nobles y Particulares, que hicieren servicios pecuniaros en cantidades crecidas para manifestarles su R.^l gratitud, y puedan conservar esta prueba de su Patriotismo.

Que podria combenir que a los Cuerpos Ecclesiasticos, assi Seculares como Regulares, que hicieren un Servicio semejante al expresado en el parrafo antecedente se le dispense privilegio de amortizacion.

Esto es quanto se nos ofrece que exponer a la consideracion de V. Ex.^{ta} en correspondencia a la confianza que le merecimos de cometer a Nro. examen dho. papel; V. Ex.^{ta} con su Superior penetracion resol-

veria

30
re
le
en
a
n
e
el
to
a
n
do
e
e
li
5

lo que estime mas conveniente al bien del Rey
y del Estado, Valencia, y Diciembre 11 de 1763.

El Marq. de Sobrela Benito de S.^a Pedro

El Marq. de Vitor. Pasq. Nebot

Manuel de Velasco

30
He oido con gusto las Reflexiones que se hicieron V. S. S.
hacer en la Junta Extraordinaria, que tubimos S. M.
el papel presentado por mi en la Junta Ordinaria del
27.º del pasado para el modo de promover el ablitamiento
Gral. del Ex.º en las actuales Circunstancias.

En dicho papel despues de dar á conocer al
Pueblo lo perjudicial del Sistema actual de la Francia, y la
necesidad en que este y las demas Clases se hallan de con-
tribuir con un Servicio Personal ó Pecuniario a contener
los Excesos de aquella Nacion; procuré combinar las in-
tenciones de S. M. á analogas á las q.º contribuyen este
Cuerpo con el actual Sistema de las clases pudientes, y pare-
ciendo muy propio de este Cuerpo el Rectificar las ideas
del Publico no prohibiendo las que sigue, pero si ante-
poniendo las que parecen mas arregladas estimulando
con Premios á los que siguieren las ultimas

Si los Sujetos que generosamente se han prestado
á señalar S. M. Prety á los quatro mil y mas hombres abli-
tados en el ablitamiento anterior, se prestaren despues de
estarles asistiendo con este auxilio por el tiempo que se obli-
garon á servir á franquearles á su Retiro las canti-

dades propuestas por mi en dho. papel podria en lo politico no perjudicar este método, pero no será doloroso que estas gentes concluida dha. Campaña y Retiradas a sus casas queden sin ocupacion? Será facil que estos yndividuos tomen ocupacion sin estímulo? Me parece que no, y que no es propio de la Sociedad apoyar esto: Solo podria seguirse esta idea comprometiendose como hebo dicho. los alitadores, y contribuyentes durante la Campaña al Sobreprestar seguras. su Subsistencia por medio de proporcionarles una ocupacion a su Retiro.

Ahora pues citamos en el caso del nuevo abastecimiento y era Regular a mi parecer, que el dinero q. franquese para este servicio los buenos Patriotas, se distribuyese con mejor utilidad del Estado, qual era de ocupacion al Retiro a unas gentes, que siguiendo el Espiritu de la Div. de S. M. han servido hasta hora de carga a la Nacion respecto de no deberte tocar a las gentes empleadas en la Agricultura, e Industria: Cien domes solo a los quatro mil, que no dudo que han sido muchos mas los alitados, y tomando una media proporcional, entre un Real de Vellon con que han ido unos, y los otros con dos que es a Real, y medio producen al año Ciento quarenta y quatro mil libras, que en los seis u ocho años que siciessen completaria una masa suficiente a mi propuesta, ^{aun} aumentando las cantidades propuestas por mi acada una de las clases que designo en mi papel, si se considera

que son contos mis asignaciones que en esto me conformo con las Sugetas, que tengan mas experiencia del coste de estos establecimientos.

A pesar de haver dispuesto el R. Acuerdo con mucha oportunidad la dha. se ve que los que antes iban p. uno o dos Reales han entrado en este Abastecimiento con tres y quatro, ya sea por que crezcan, o ya por que se introduzca, como en esto como en todo lo demas, y no será Juicio temerario el pensar que al tercero que se ofrezca bajan cinco, y seis.

Por lo que hace a la misma Milicia, son bastante los perjuicios que resultan de esta desigualdad, no es lo mismo tener una clase de tropa distinto pie, que otra, como sucede con las Guardias, Artilleria, Cavalleria &c. Respecto a la Infanteria; que sobre un mismo pie tener distintas asignaciones, aunque parece paradoja no lo es, y asi lo opinan los Militares practicos e inteligentes en este Arte: Si guette a esto el que algunos como no de los mejores sentimientos han dexado, y por falta de justificacion estan contribuyendo los buenos Patriotas a sus Familias sin lograr el fin, a lo que se agrega varios Monopolios de las Venderas, y otros de otra Naturaleza que se tocan en la actualidad, por lo que siempre se ve de opinion que a los enunciados no se les comprenda en dhos. Privilegios, y se haga una Distribucion mas equitativa de estos fondos.

Concepto que la Noblera de Nra.

península de las quatro partes, las tres estan em-
penadas, y que no podran hacer todo lo que les
dicte su lealtad, y Amor Patriótico, y por lo tan-
to es menester proporcionar a sus esposos el
mejor destino. De estos Caudales o que. S. M.
con consideracion a la urgencia con que se re-
quiere este servicio, conceda moratoria para
satisfacer sus deudas a los Nobles, y demas Par-
ticulares que hagan servicios durante el
tiempo de la Campaña, siempre que se justifi-
que destinar sus Rentas en bien del Estado reser-
vándose lo preciso para su manutencion y
la de su familia.

Sobre aumentar los Premios, y Pri-
vilegios a los propuestos por mi no se me apre-
ce reparo, pero siendo a sumpto distinto de
las ideas que se llevaban en la Representacion
sre. aumento de Poblaciones para contraerlas
a este caso podria decirse.

Que, el que contribuyese como yo exone en
mi papel con el haber correspondiente a 10. Solda-
dos por el berrn. de C. a. a lo menos se le hara No-
ble, si con S. M. merced de havita de Carlos 3.º o Regi-
do, si con 50. teniendo Rentas para ello titulo, y si
con S. M. esta misma gracia libre de lanças solo por
su vida, y al que con 100. libre para si y sus successo-
res todos se el acuerdo de tener Rentas para con-
servar con de Coro este Character, y siendo Noble,

Campoco encuentro reparo, en que se conceda Privi-
legio de amortizacion, a las Manos muertas que contri-
buyen durante la Guerra con ciertas cantidades, corres-
pondientes a lo que llebo dicho, pero no por una vez co-
mo la Cantidad no sea de gran consideracion; ofrecien-
dose el reparo de que pueda notarse que en una Guer-
ra de Religion se hace la oferta con Condiciones.

Tambien podria para adaptarlo a nra. idea de
Poblacion que el que despues de acabada la Campaña elo-
giere 25. de los que en ella han servido directamente
para Colonos de la Poblacion q. S. M. le permitiere for-
mar, seria comprehendido en aquellas gracias, aumen-
tandose el premio por el numero de personas de que se
haga cargo, o quando no fuese de Agricultores les propor-
cionaria el caudal correspondiente para poner casa de
oficio, bajo las condiciones que propongo en mi papel, que-
dando por este medio vecinos utiles y con ocupacion; lo
mismo podrian hacer las manos muertas que solici-
taren Privilegio de amortizacion.

Me parece muy bien el pensamiento que pro-
puso el Sr. Marques de Sotelo de que a los que hu-
bieren servido se les defalle un distintivo exterior que
los distinguiere de los demas, pero sin gozar por esto el
Fuero Militar, y me parece lo mas propio Respecto q.
la Escarapela de nota el fuero un escudo en el Sombrero
con la inscripcion. *Supplex causam Religionis, Regis, et Reg-
ni vel Patriæ, con algunos trofeos de Guerra gravados.*

Asi mismo es justa la Reflexion hecha

por dicho Sr. Marques, de que las Barracas que se construyesen
por los Nuevos Colonos que se sujetas al Pueblo donde con-
respondas el terreno donde se construyese aunque no sea el
mas inmediato, porque lo contrario produciria litigios,
debiendose enmiendar mi papel en esta parte.

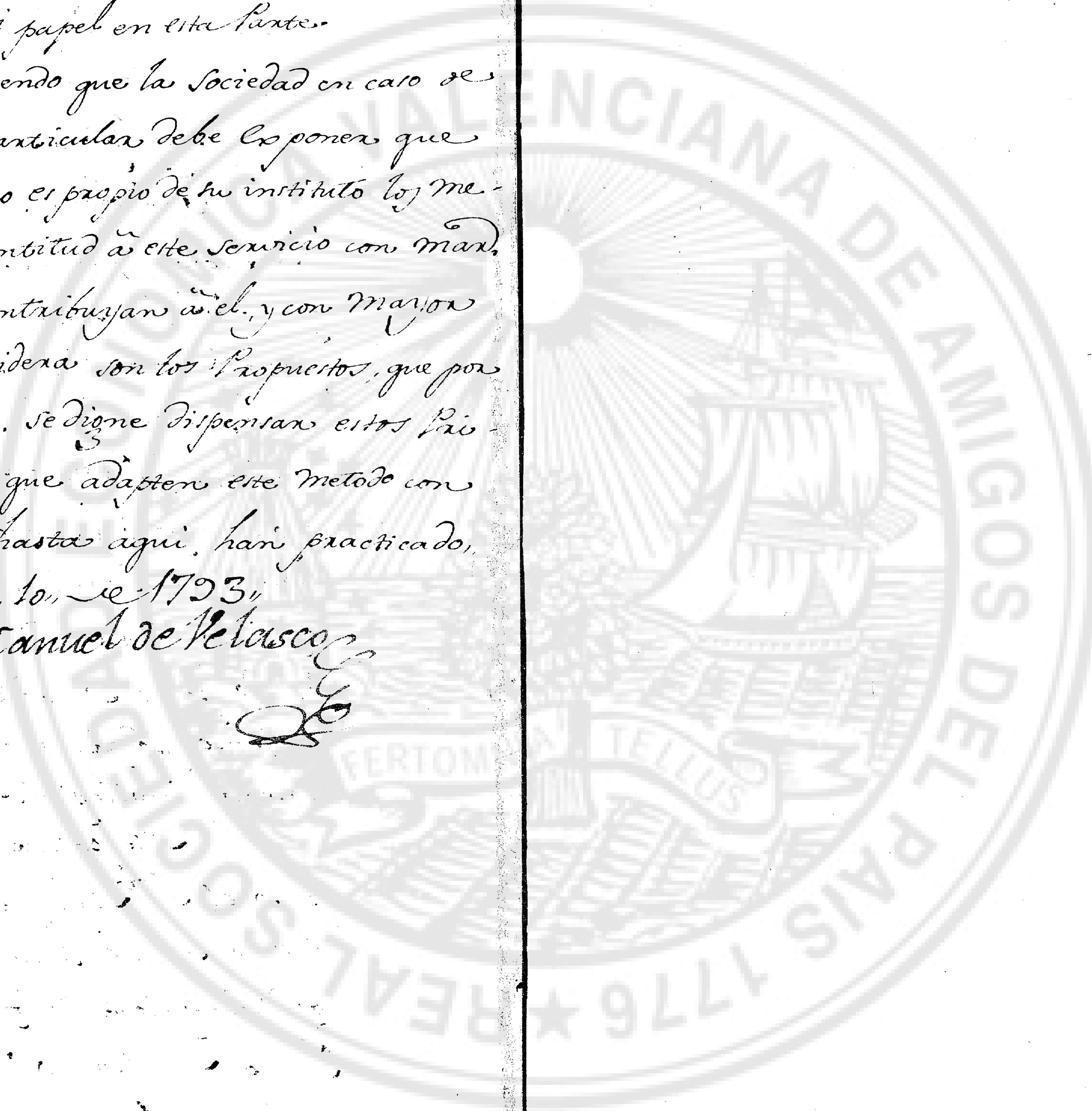
Sobre todo comprendo que la Sociedad en caso de
Representar Sr. este particular debe exponer que
haviendo meditado como es propio de su instituto los me-
dios de atender con prontitud a este servicio con max.
facilidad de que todos contribuyan a el, y con mayor
beneficio del estado considera son los Propuestos, que por
lo tanto Supp. a S. M. se digne dispensar estos pri-
vilegios y gracias a los que adapten este metodo con
preferencia a los que hasta aqui han practicado.

Valencia, y Diciembre 10. de 1753.

Manuel de Velasco



re-
le-
del
P. P.
ex-
obli-
cili-
Arma
y pre-
lo en-
en
su
mas
y de
y g.
ria
do con-
vindo
to por
te
ue
r he-
lidad
apli-
tue-
Semi-
gnero
comp-
doma
utilitar
se



Señor.



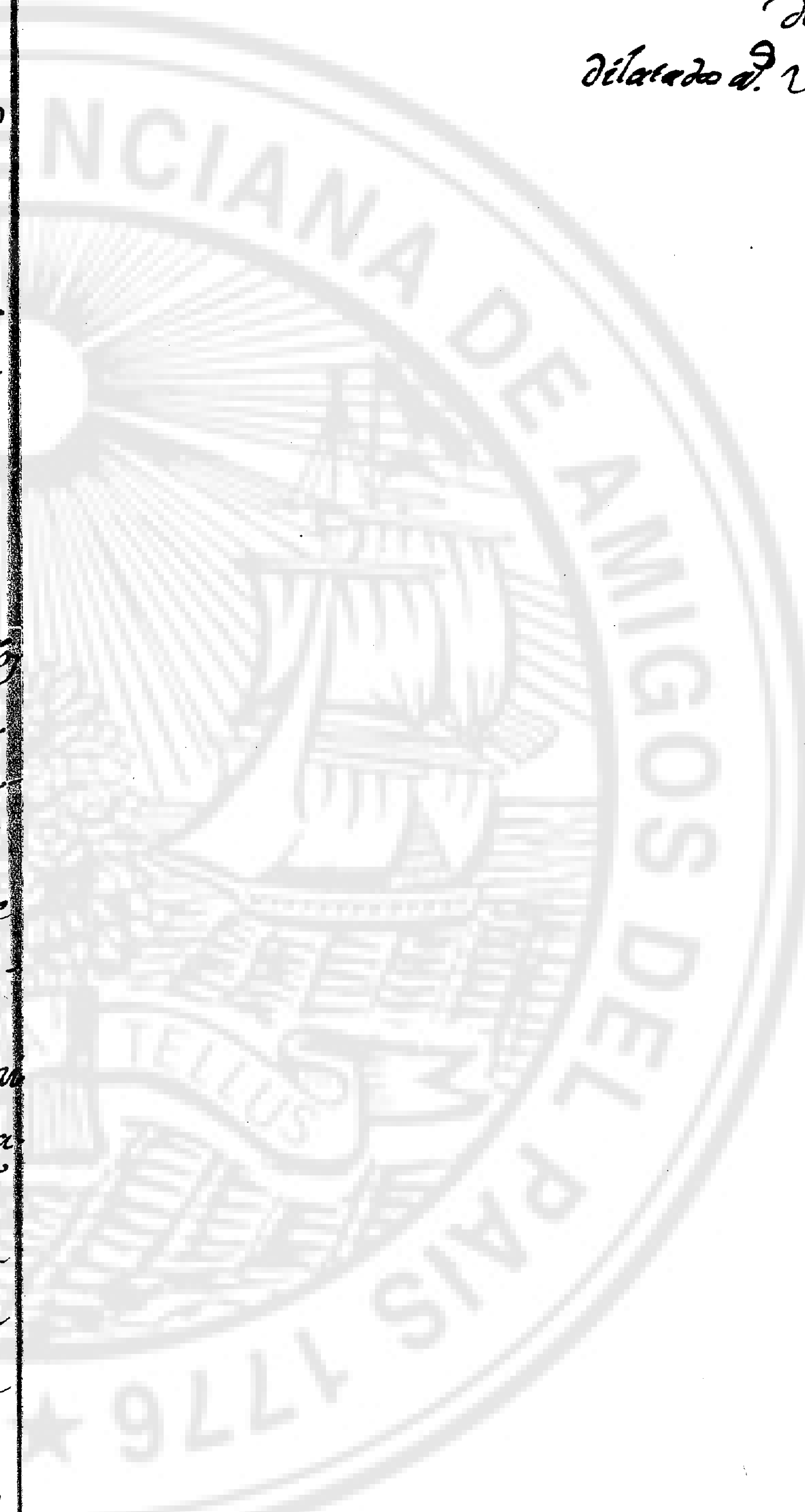
La R.^a Sociedad de los Amigos del País de esta Ciudad y su Reyno. J. L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto expone, que considerando hallarse en la obligacion de Meditar los medios para facilitar el ablitamiento Gral. del Exto. y Armada; fomentó el primero ofreciendo un premio de tres mil r. v. para el primero entre los Moros del Pueblo de este Reyno, en que se ablitaren mas con proporcion a su Verdandario, y otro de dos mil al que mas se aproximare, lo que puso en Noticia de V. M. y mereció la R.^a aprobacion q.^e le comunicó el Duque de la Alcudia primer Secretario de Estado, y deseando continuar sus buenos deseos: En el segundo ha examinado un Plan propuesto por D.^{no} Manuel de Velasco Tesorero de este Exto. e Individo de este Cuerpo (que acompaña) en el que manifiesta la necesidad de la Guerra, la utilidad q.^e resultaria al Estado de la buena aplicacion de las cantidades con que los buenos Patriotas contribuyen a este Servicio, del Empleo de estas Dotes a su regreso y Estimularlos con Privilegios y Excompensaciones, que los distinga entre todos los demas, infundiendo Amor a la Carrera Militar, pero como la exigencia con que se

sem

requiere la verificación del completo del
Ejército. no permite la Unión de ani-
mos así para la dispensación de Privi-
legios como para sugetarse los suje-
tos concurrentes á esta contribucion
á distribuirlos en los terminos que
en el se expresan; há remetto así por
los ynformes de una junta particular
que nombró para este yntento, como
en junta G^{ra}; con sus solicitudes
á la dispensacion de Privilegios, que
unicamente dependen de la volun-
tad de V. M. arreglando los que en el
citado papel expone del arco, y aña-
diendo algun otro que le há parecido
conveniente, para que V. M. ten-
ga á bien de dispensarlos á los sugetos
que durante la presente guerra se
alistasen á servir en su Ejército, ó arma-
da sin sobre pre, ni enganche en los
terminos que mas extensivamente se
expresan en la Relacion, que se para-
damente se incluye.

Los Mas de los Socios como Ma-
estros de otros Cuerpos han triplica-
do sus contribuciones para concurrir á
las urgencias del Estado, esto, y la con-
servacion de la integridad de los fondos de este, y Reduci-
dos puramente á la Annuua con-
tribucion de Ciento y veinte Reales
de los pocos Individuos que lo compo-
nen que no alcanza á la distribucion
de premios, y Experimentos que le
competen por su instituto, le imposi-
vilita el hacer un Servicio Peuniarío

como se lo dicta su Zelo Patriótico, pe-
ro no escusa ofrecer á S. R. P. sus Pen-
sionas, y Restantes haveres si las Juge-
ncias del Estado lo exigiesen, y en el inte-
rin pide á Dios prospere la C. R. P.
de V. M. para bien de la Monarquia.
de Valencia de Diciembre de 1773



ne
le
en
a
m
a
o
e
res
is
e
n
do
er
e

Relacion de los Privilegios, y Excepciones que la R.^a Sociedad de los Amigos del País de Valencia pide á S. M. para los Soldados que se alistan á servir en la pte. Guerra Voluntaria^{te}. sin Enganche ni S.^{te} P.^{te}.

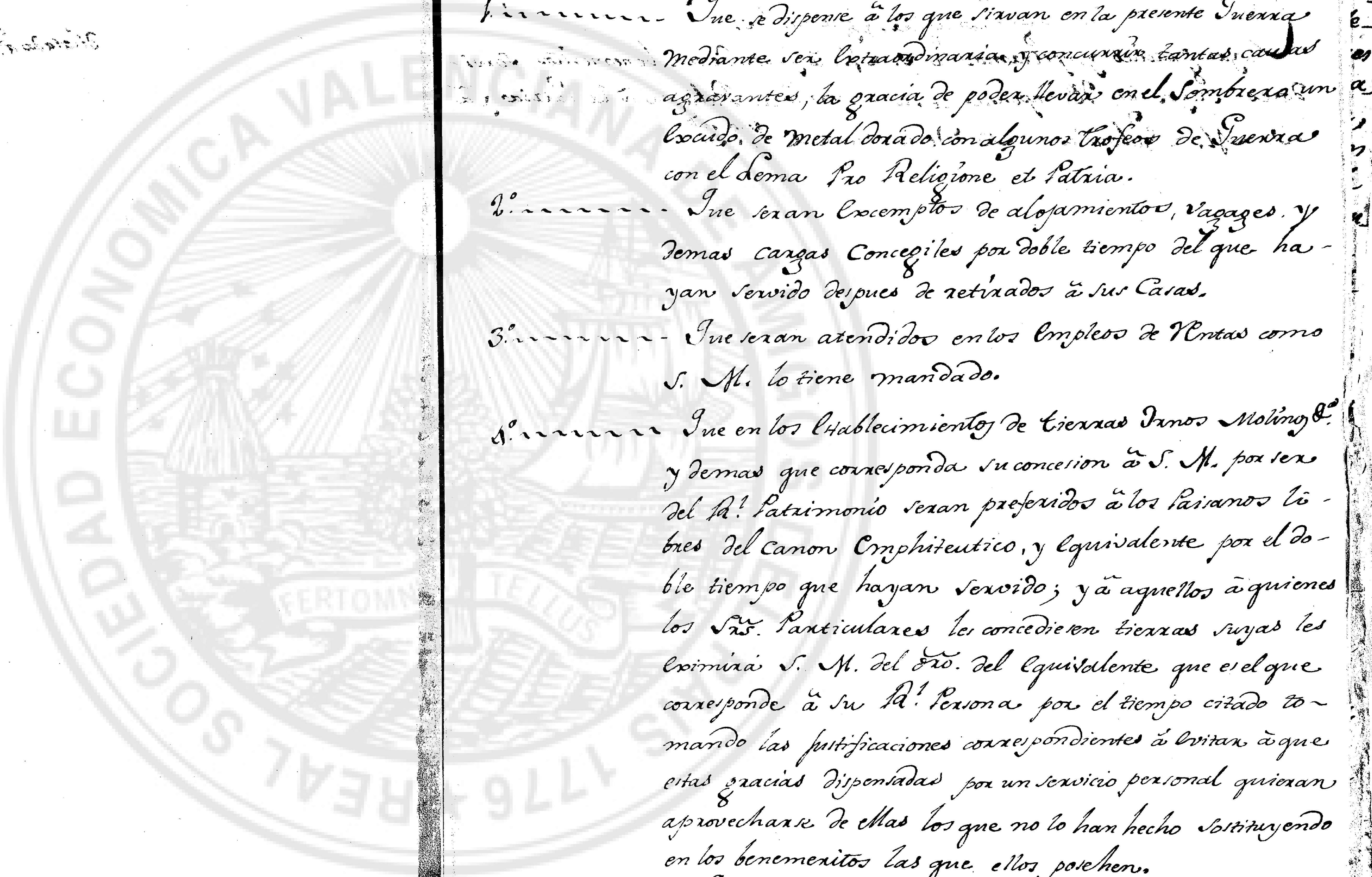
1.^o Que se dispense á los que sirvan en la presente Guerra mediante sex. extraordinarias, y concurrencia de tantas causas agravantes, la gracia de poder llevar en el Sombreo un Escudo de metal dorado con algunos trofeos de Guerra con el lema Pro Religione et Patria.

2.^o Que sean Excepciones de alojamientos, vagages, y demas cargas Concegiles por doble tiempo del que hayan servido despues de retirados á sus Casas.

3.^o Que sean atendidos en los Empleos de Rentas como S. M. lo tiene mandado.

4.^o Que en los Establecimientos de Tierras Damos Molinos & y demas que correspondan su concesion á S. M. por sex. del R.^a Patrimonio sean preferidos á los Partidos libres del Canon Emphiteutico, y equivalente por el doble tiempo que hayan servido; y á aquellos á quienes los S.^{os} Particulares les concedieren tierras suyas les eximirá S. M. del D.^o del Equivalente que es el que corresponde á su R.^a Persona por el tiempo citado tomando las justificaciones correspondientes á evitar á que estas gracias dispensadas por un servicio personal quixan aprovecharse de ellas los que no lo han hecho substituyendo en los benemeritos las que ellos posehen.

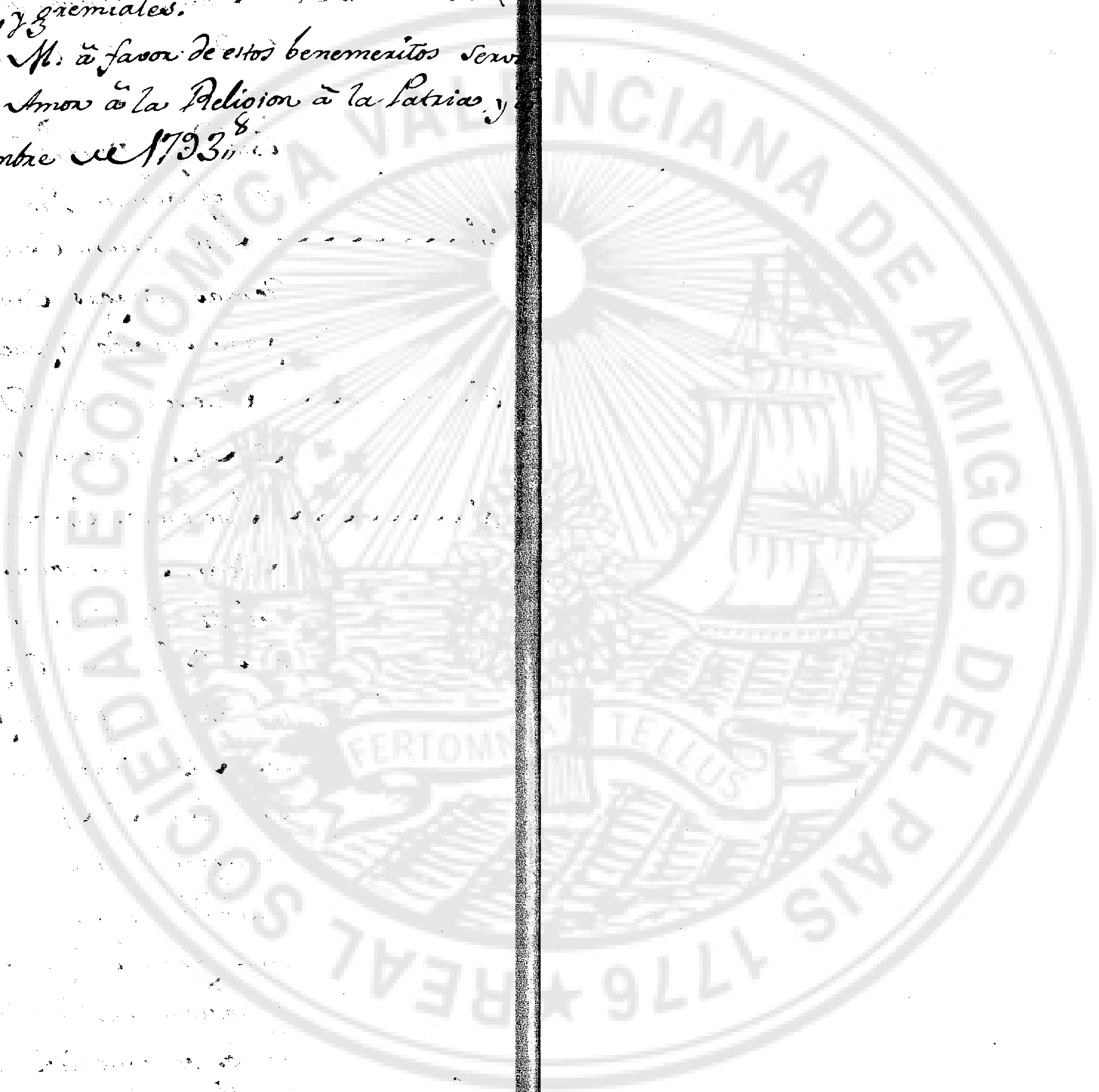
5.^o Que á los Artesanos que hayan hecho igual servicio estando examinado y aprobado se le dará el título de Maestrato gratis, para que pueda poner tienda libre



[Faint handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

De las Cargas gremiales por el Encinido doble tiempo de
su servicio, y que sino estubiere examinado podrá Niente
en la tienda, en cabeza de un Maestro hasta hacerse ca
par de conseguirlo disfrutando la Exempcion de las Refe

Cuyas gracias ympetramos a V. M. a favor de estos benemeritos Seru
dones suyos en Recompensa de su Amor a la Religion a la Patria, y
V. M. = Valencia de Diciembre de 1793



re
e
ve.
Car
me
va
le
e.
H.
ba
e
las
op.
ci
o.
vee.

7
Exmo. Señor.

Deseando esta R.^a Sociedad, que las intenciones v. S. M. comunicadas en el Exhorte de v. S. para el alistam.^{to} Gral. del Ex.^{to} de S. v. S. v. S. próximo parado tengan el favorable efecto que con-
gen las Circunstancias há discurrido será un me-
dio eficaz de su logro los Privilegios que se ^{solicitan} ~~hacen~~
en la Representación para el Rey, Relación separada, y papel presentado por el Socio D.^{no} Manuel de Velasco Tesorero de este Ex.^{to}. que incluimos a v. S. M. para que se digno hacerlos presente a v. S. M. e inclinax su R.^a animo a la dispensacion de ellos.

Esperamos que v. S. se asegurará de v. S. de bellos por contribuir al bien Gral. de la Nación, que interpondrá su Superior influjo p. esta gracia y demas que necesite este Cuerpo exercitando v. S. Obediencia en quanto sea de su obsequio.

Nro. S.^{or} Fue. a. v. S. M. d. Valencia de Dec.
1773

Exmo. S.^{or} Duque de la Alcudia.

Año 1793. N.º 3. Duplicado

Agradecer a V. M. de orden del Rey, la oferta que
le hacen contra de 13. de Abril ult.º relativamente
á la guerra actual, y les diré en respuesta que aunque
S. M. no la acepta por ahora, la tendrá presente en caso
necesario, mirandola desde luego como nueva prueba de su
amor y zelo.

Dios g. a V. M. n.ª. Aranjuez 27. de Mayo de 1793.

El Duque de la Alcudia

res
S. de la Sociedad de Amigos del País de Valencia

Año 1793. No. 5. ~~...~~ 10

Un Individuo de la R.ª Junta de Palencia, en la
orden de S. M.ª para su erección de 27 de Ma-
yo, de 1788. en su colocación en la forma sig.ª

Comendador Cap.º Don Juan de R.ª

Don Reg.º de un Ministro antiguo.

Don Gobernador de la Sala.

Don Consejero, ó su Thet.ª

Un Regidor.

Un Diputado.

Un Individuo de la Sociedad.

Y Don Sujetos de la Noblera.

Y por R.ª orden, de 2. de Marzo de 1790. C.ª S.ª Y.ª te

En la Guia de forasteros de Val.ª del presente
año 1793. se ha colocado, en el ultimo lugar el in-
dividuo de la R.ª Sociedad, lo q.ª parece, no devia ser
así, pues si se sigue el Orden, de la resolución de

Copia.

Como J. O. A.

Enterado el Rey de la Representacion del Sindico Personero, de esa Ciudad, recomendada en Carta de V. E. en fecha 17. de Noviembre del año proximo pasado, en q. de puen de hacer presente, la buena proporcion de ese Pueblo, para q. florezca en él, la Policia, q. era abandonada, pide q. se eaja una Junta, compuesta del Capitan Gxal. del Governador de la Sala, del Corregidor, de algunos sujetos de la Nobleria, de un Regidor, un Diputado, y el Personero, q. cuide de tan importante ramo; ha resuelto S. M. q. se forme una Junta de Policia, compuesta de V. E. si quisiere providarla, y convocarla en su Casa, y en su defecto, del Regente, o de un Ministro antiguo de esa Audiencia, q. nombrara a este fin, del Governador de la Sala, del Corregidor, o su teniente, de un Regidor, y un Diputado del Comun, q. elegira el Ayuntamiento, de un Individuo de la Sociedad Economica, q. era destine, y de dos sujetos de la Nobleria, q. escogera V. E. en la q. se tratara de los puros de Policia, de esa Ciudad, comenando por los mas urgentes, de lo q. conenga executar en ellos, con reparacion de cada uno, y de los medios, y arbitrios, para conseguirlo, haciendo presente a S. M. lo q. fuere necesario a este fin. Lo participo de su R. Orden, para su inteligencia, y cumplimiento. Dios que a V. E. m. a. Anaguer a 27 de Mayo de 1788. = El Conde de Florida Blanca. = S. Governador, y Capitan Gxal. de Valencia.

S. Mag. hay otras potestades, y si se colocan por antigüedad de la entrada, en otra R. J. de Policia, hay tres señores, mas modernamente se ha compuesto a sea individuo en 1. de entrada, mencionada año 1788.

La R. Sociedad, juzgase en el particular, si le parece digno de reparo, y se servira delivero lo q. le pareciere mas arreglado.

Señor de la Sala
 Capitan Gxal.
 Corregidor
 Regidor
 Diputado
 Personero

Por R. Orden de S. M. de 1788.

En la Sala de lo Civil de esta Audiencia, a 27 de Mayo de 1788, yo el Sr. Conde de Florida Blanca, Conde de Valencia, Governador, y Capitan Gxal. de Valencia.